



Ayuntamiento de Aspe  
Sr. Alcalde-Presidente  
Pl. Mayor, 1  
Aspe - 03680 (Alicante)

=====  
Ref. queja núm. 1712169  
=====

**Asunto: Molestias generadas por estacionamiento de camiones de basura junto a viviendas y parque infantil**

Sr. Alcalde-Presidente:

D. (...), en calidad de secretario de la asociación de vecinos “Barrios Los Tenores”, se dirige a esta institución denunciando los siguientes hechos:

“desde el año 2013 (...) los vehículos, contenedores y camiones de la basura (...) son aparcados a la intemperie en un recinto municipal que alberga un edificio de almacén y oficinas (...) este equipamiento se encuentra localizado en el interior de un barrio residencial (calle Barítano Manuel Ausensi, del sector 3), situándose los camiones de la basura junto a un parque público, a escasos metros de las viviendas y prácticamente pegados a las zonas de juego infantil (...) en un principio, como respuesta a las quejas de los vecinos, el Ayuntamiento alegó una situación transitoria hasta la búsqueda de un emplazamiento adecuado a la actividad. A fecha de hoy, después de cuatro años, la situación se ha convertido en permanente (...)”.

Admitida a trámite la queja, el Ayuntamiento de Aspe nos remite un informe en el que, entre otras cuestiones, se indica lo siguiente:

“(...) el recinto en el que se aparcen los camiones municipales de recogida de basura es un inmueble municipal que, como ya se ha indicado, tiene la clasificación urbanística como reserva dotacional, destinado a equipamiento público de uso institucional (...)”.

Sin embargo, en el informe emitido por el Jefe de Servicio del Área de Territorio se dice que, en relación con los usos admitidos en las parcelas de equipamiento del Sector 3, los usos dotacionales públicos son educativo-cultural, deportivo-recreativo, asistencial, infraestructura-servicio urbano y administrativo-institucional, concluyendo que:

“(...) el uso que actualmente está dando el Ayuntamiento a la parcela de EQ 3 del Sector 3 (uso exhaustivamente detallado en el informe de fecha 3 de

La autenticidad de este documento electrónico puede ser comprobada en <a href="https://seu.elsindic.com">https://seu.elsindic.com</a>		
<b>Código de validación:</b> *****	<b>Fecha de registro:</b> 10/10/2017	<b>Página:</b> 1
C/. Pascual Blasco, 1 03001 ALACANT Tels. 900 21 09 70 / 965 93 75 00 Fax 965 93 75 54 www.elsindic.com Correo electrónico: consultas_sindic@gva.es		

agosto de 2005 del responsable del servicio de gestión de residuos sólidos urbanos) es compatible con el planeamiento municipal vigente (...)

Finalmente, el Ayuntamiento nos detalla las dos alternativas que está barajando para reducir las molestias:

“(...) Alternativa 1: el Ayuntamiento de Aspe está valorando el promover la construcción de una nave industrial, en una parcela municipal ubicada en suelo urbano industrial: UE 7.2 (F8).

Alternativa 2: El Ayuntamiento de Aspe está estudiando, por diferentes vías, una nave industrial ya construida y sin actividad, con la intención de arrendarla si la misma reúne las características: urbanísticas, arquitectónicas y logísticas que el servicio municipal de gestión de residuos sólidos urbanos precisa (...)

En la fase de alegaciones al informe municipal, el autor de la queja insiste en efectuar las siguientes consideraciones:

“(...) el estacionamiento de los camiones de basura en una zona residencial no es una actividad compatible el uso urbanístico de la parcela (...) una de las molestias que más afectan del estacionamiento de los camiones de la basura, dada su ubicación en el interior del barrio y su proximidad a las viviendas y zona verde, son los malos olores, totalmente insoportables bajo determinadas circunstancias meteorológicas, calor y régimen de vientos (...) respecto a las medidas indicadas por el informe municipal para la reubicación del estacionamiento de camiones en otro lugar más adecuado, ambas son imprecisas y poco concretas, y desde luego no parecen soluciones ni a corto ni a medio plazo. ¿Llevan cuatro años buscando y valorando?, ¿cuántos años tienen que pasar?, ¿otros cuatro? (...)”

Así las cosas, en cuanto al uso urbanístico, uno de los técnicos municipales indica que el uso de la parcela que nos ocupa es “equipamiento público de uso institucional”, mientras que el técnico de urbanismo se refiere a todas las parcelas de equipamiento del Sector 3, indicando que los usos son más amplios que el institucional comprendiendo el educativo-cultural, infraestructura-servicio urbano, etc.

La concreta actividad consistente en el estacionamiento de vehículos de recogida de residuos sólidos urbanos, por las especiales molestias derivadas de los malos olores, no parece que pueda tener cabida en el uso institucional o en el uso de infraestructura-servicio urbano (instalaciones de protección civil, seguridad ciudadana, mantenimiento del medio ambiente, cementerios, abastos, infraestructura del transporte), en una parcela enclavada en zona de uso predominantemente residencial.

Esta institución valora positivamente que el Ayuntamiento esté buscando otras soluciones alternativas para reubicar el estacionamiento de los camiones de recogida de residuos sólidos urbanos. No obstante, es necesario impulsar el procedimiento de reubicación para que no se eternice en el tiempo, teniendo en cuenta que el autor de la queja manifiesta que lleva más de cuatro años sufriendo injustamente las molestias.

En virtud de todo cuanto antecede, y atendiendo a las consideraciones expuestas en punto a la defensa y efectividad de los derechos y libertades comprendidos en los Títulos I de la Constitución y del Estatuto de Autonomía de la Comunidad Valenciana, de conformidad con lo dispuesto en el art. 29.1 de la Ley 11/1988, de 26 de diciembre, reguladora de esta Institución, consideramos oportuno **RECOMENDAR** al Ayuntamiento de Aspe que acelere los trámites para reubicar el estacionamiento de los camiones de recogida de residuos sólidos urbanos con el fin de evitar las molestias por malos olores.

Lo que se le comunica para que, en el plazo máximo de un mes, nos informe si aceptan estas recomendaciones o, en su caso, nos ponga de manifiesto las razones que estime para no aceptarlas, y ello, de acuerdo con lo prevenido en el art. 29 de la Ley 11/1988, reguladora de esta Institución.

Para su conocimiento, le hago saber, igualmente, que, a partir de la semana siguiente a la fecha en la que se ha dictado la presente resolución, ésta se insertará en la página web de la Institución.

Agradeciendo por anticipado la remisión a esta Institución del preceptivo informe, le saluda atentamente,

José Cholbi Diego  
Síndic de Greuges de la Comunitat Valenciana